



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1804-D-12

OD 1581

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Constitución del Área Marina Protegida

Artículo 1° - *Objeto*. Créase el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood.

Art. 2° - *Ámbito de aplicación*. El Área Marina Protegida tendrá como límite externo la isobata de 200 mts de profundidad coincidente con la Cartografía Oficial, en el área identificada como Banco Burdwood en el ámbito de la Zona Económica Exclusiva Argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1a) y 1b) ii y iii, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3°- *Objetivos*. Son objetivos de la presente ley:



H. Cámara de Diputados de la Nación

1804-D-12
OD 1581
2/.

- a) Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;
- b) Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- c) Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4° - *Zonificación*. El Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood estará integrada por tres zonas:

- a) “Zona Núcleo” delimitada por las coordenadas 54° 30' S, 60° 30' O; 54° 30' S, 59° 30' O; 54° 15' S, 60° 30' O, 54° 15' S, 59° 30' O;
- b) “Zona de Amortiguación” delimitada por el límite de la Zona Núcleo y las coordenadas 54° 00' S, 59° 00' O; 54° 00' S, 61° 00' O; 54° 35' S, 59° 00' O; 54° 35' S, 61° 00' O, y
- c) “Zona de Transición” delimitada por los límites externos de la Zona de Amortiguación y la Isobata de los 200 metros de profundidad definida en la Cartografía Oficial.

Art. 5° - *Definiciones*. A los fines de la presente ley, se entiende por:

“Zona Núcleo”: el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del Banco Burdwood, que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “Zona Núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1804-D-12
OD 1581
3/.

“*Zona de Amortiguación*”: el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales que aporten al conocimiento sobre la biodiversidad marina, experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales, restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Las actividades referidas deberán ser contempladas en el Plan de Manejo y ser autorizadas por la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24922 (Régimen Federal de Pesca).

“*Zona de Transición*”: la zona externa del Área Protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo y que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24922 (Régimen Federal de Pesca).

CAPÍTULO II

Autoridades

Art. 6° - *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° - *Consejo de Administración*. Créase el Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Art. 8° - *Conformación del Consejo de Administración*. El Consejo de Administración será presidido por la autoridad de aplicación y estará conformado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio



H. Cámara de Diputados de la Nación

1804-D-12

OD 1581

4/.

de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), un representante de la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Seguridad y un representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, en caso que esta aceptare la invitación a integrar el Consejo, de acuerdo al artículo 15 de la presente.

El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una Secretaría Técnica.

Art. 9° - *Funciones del Consejo de Administración.* Serán funciones del Consejo de Administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan de Manejo del Área Marina Protegida;
- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo;
- d) Redactar un Informe Anual sobre los avances realizados en el cumplimiento de las metas del Plan de Manejo del Área, para ser elevado por la autoridad de aplicación al Congreso Nacional.

Art. 10.- *Secretaría Técnica.* El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros el organismo que tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1804-D-12
OD 1581
5/.

CAPÍTULO III

Plan de Manejo del Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood.

Art. 11.- *Plan de Manejo.* Se entiende por Plan de Manejo un conjunto de medidas e instrumentos y sanciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del Área Protegida, como la caracterización física, biológica, geológica y oceanográfica, y temáticas para la investigación y monitoreo.

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Art. 12.- *Infracciones y sanciones.* En caso de violación a las normas establecidas en el Plan de Manejo, la autoridad de aplicación dará intervención a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

Financiamiento

Art. 13.- *Recursos Financieros.* El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del Plan de Manejo del Área.

Art. 14.- *Cartografía.* El Poder Ejecutivo elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15.- *Invitación.* El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a designar un



H. Cámara de Diputados de la Nación

1804-D-12

OD 1581

6/.

representante que integrará el Consejo de Administración creado en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.